

1978 ORDEN de 24 de enero de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para publicaciones y premios literarios y para otras actividades culturales y becas de creación literaria para 1992.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se estima necesario estimular la creación literaria y en especial la de autores murcianos, tanto mediante la dotación de becas, como colaborando en la edición de publicaciones, y en la convocatoria de premios literarios, al tiempo que se completan los programas de actuaciones en los diferentes sectores culturales, que son objeto de convocatorias individualizadas, estableciendo una vía de ayudas para aquellas otras actividades que por la singularidad e interés de sus objetivos puedan suponer un beneficio para la realidad sociocultural de la Región.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 3/1991 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su Presupuesto para 1992, convoca las siguientes ayudas:

I.—Subvenciones para publicaciones y premios literarios

II.—Subvenciones para otras actividades culturales.

III.—Becas de creación literaria.

I.—SUBVENCIONES PARA PUBLICACIONES Y PREMIOS LITERARIOS

Artículo 2.—Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder estas subvenciones:

a) A Ayuntamientos, para publicaciones de libros y para convocatorias de certámenes y premios literarios.

b) A particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, para la edición de libros y revistas que contengan o difundan obras de autores de la Región.

Artículo 3.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 17 se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar o descripción del proyecto de edición en el caso de publicaciones.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completarlo.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

Artículo 4.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al coste e interés de la actividad o proyecto.

II.—SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 5.—Objeto.

Además de las contenidas en el capítulo anterior y de las que se contemplan en las respectivas convocatorias de Música y Danza, Teatro, Cine y Artes Plásticas, se podrán conceder subvenciones para actividades que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan por razón de su temática y singularidad un especial interés social y cultural para la Región.

Artículo 6.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro naturales, residentes o constituidas en la Región.

Artículo 7.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 17, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

Artículo 8.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al coste e interés de la actividad.

III.—BECAS DE CREACIÓN LITERARIA

Artículo 9.—Objeto y destinatarios.

Las becas que se convocan tienen por objeto la realización de proyectos de creación literaria y podrán solicitarlas poetas, dramaturgos, narradores, guionistas, ensayistas y escritores en general, naturales o residentes en la Región.

Artículo 10.—Dotación y duración.

La dotación de estas becas se fijará dentro del importe máximo de 500.000 pesetas y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que revistan los proyectos que deseen realizar los interesados.

Los beneficiarios deberán presentar el trabajo en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo se compromete a promover la edición de las obras becaadas dentro de las posibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente, para lo cual se reserva el derecho de publicación de la obra durante dos años a partir de la entrega de los trabajos. En tal caso, se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

Para el supuesto de que sean obras dramáticas, la Consejería se compromete a promocionar su montaje y estreno.

Artículo 11.—Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 17, los siguientes documentos:

a) Curriculum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

b) Memoria detallada del proyecto a realizar, indicando su duración y coste.

c) Declaración de la situación económica, en la que se haga constar las ayudas recibidas de esta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 12.—Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccionen.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones culturales de la Región en relación con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 13.—Forma de pago.

La forma de pago de la beca se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 14.—Aceptación y renuncia.

La beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 15.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de las becas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

IV.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.—Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Fco. Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª plta.), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Con carácter excepcional y ante circunstancias que a juicio de la Consejería se estimaran como imprevisibles podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido por la presente Orden.

Artículo 17.—Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad consignarán, además su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante
- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI, se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 18.—Resolución y revocación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, y una vez oída la Comisión de Valoración creada al efecto para las Becas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o beca y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 19.—Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.